



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO;

La Ordenanza 3821/02, y

CONSIDERANDO:

Que la citada debe ser adecuada a la realidad económica del sector, procediendo a flexibilizar su normativa sin perjuicio de afectar disposiciones vigentes.

Que de las consultas realizadas surgen como preocupación permanente, lo relativo a la antigüedad de los vehículos afectados al servicio.

Que el Municipio debe contar con herramientas adecuadas para proceder a la habilitación y control de Agencias y automóviles.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4362

ARTÍCULO PRIMERO: Defínese como servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro, con uso exclusivo del pasajero, sujeto en un todo a las prescripciones de la presente, al transporte de personas, con o sin equipaje, en automotores categoría particular, contratado en forma anticipada a través de una agencia habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las agencias que desarrollen la actividad de remises con automóviles propios o mediante la contratación de vehículos de terceros que pretenda efectuar tráfico de pasajeros mas allá de los límites del Municipio en que se encuentra habilitada, obligatoriamente deberán inscribirse en el R.U.A.A.R. (Registro Único de Agencias de Automóviles Remises), dependiente de la Dirección Provincial del Transporte, de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO TERCERO: Los conductores de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro que pretendan ejercer la actividad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, deberán inscribirse en el Registro Único de Conductores de Automóviles y Afines (R.U.C.A.R.A.) en el ámbito de la Dirección Provincial del Transporte de la Subsecretaria de Transporte, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro deberá ser solicitado o contratado por teléfono, fax, correo electrónico o personalmente en una agencia habilitada; quedando prohibido ofrecer el servicio en la vía pública y/o mediante toda otra modalidad no contemplada en la presente. Asimismo, la actividad tendrá como limitación a su desarrollo, la prohibición de captar tráfico de pasajeros en un Municipio distinto a aquel en que se encuentre habilitada la agencia (Municipio de origen), sin perjuicio de la posibilidad de regresar con el mismo pasaje al Municipio de origen.

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos afectados a la actividad, deberán adecuarse a las normas de seguridad e higiene que establece el Decreto 6864/58 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 11.430.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos afectados al servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro, deberán contar con una antigüedad máxima de **diez (10) años**, al momento de dictarse la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Será obligación de la agencia y de los conductores garantizar un transporte seguro a sus viajeros y asegurar sus propios riesgos, los de las personas y bienes transportados, los del trabajo de sus propios agentes, así como los daños a terceros, en empresas de reconocida solvencia autorizadas para funcionar en la Provincia.

ARTÍCULO OCTAVO: A los efectos de la prestación del servicio, deberán obtener autorizaciones especiales:

- a) Los permisionarios
- b) Las agencias
- c) Los automóviles
- d) Los conductores

ARTÍCULO NOVENO: PERMISIONARIOS: Son aquellas personas físicas o jurídicas, que siendo titulares de uno o más vehículos, se dediquen a prestar este servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda persona física o jurídica, debe acceder al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal o la existencia de una sociedad legalmente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio en General Villegas.
- c) Acreditar la titularidad, tenencia o posesión legítima del o los vehículos afectados al servicio, por parte del particular o de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los permisionarios deberán acreditar en todo momento, la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y/o daños a pasajeros transportados, respecto a cada uno de los vehículos afectados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AGENCIAS: La agencia de Remises será la única encargada de reunir los permisionarios, con una cantidad mínima de dos vehículos por agencia, reservando el derecho de admisión.

Los permisionarios agrupados en agencias, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a tercero derivados de la prestación del servicio.

Las Agencias deben contar con un libro de permisionarios y/o conductores que presten servicios a través de las mismas, actualizado y sujeto a la fiscalización y control municipal.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Las Agencias deberán contar con un libro de registro de datos de Habilitación, fecha de otorgamiento y vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular, unidades automotrices afectadas al servicio con indicación de marcas, modelos, número de motor, número de chasis y dominio (chapa patente), el que deberá estar rubricado por la Municipalidad, actualizados con las altas y bajas, y sujeto a la fiscalización de autoridad municipal.

Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con una sala de espera, baños, no pudiendo usar la vía pública para el estacionamiento, excepto el comprendido por el frente del local. En todos los casos, los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de seguridad e higiene; asimismo las agencias deberán contar con la correspondiente Habilitación Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Agencias deberán prestar servicio durante **las 24 horas** del día, todos los días del año, pudiendo organizar turnos entre los distintos vehículos allí agrupados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LOS AUTOMÓVILES: Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Los vehículos afectados al servicio de Remises y/o Autos al instante sin taxímetro, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Sexto de la presente.
- b) Tener cuatro puertas como mínimo.
- c) La aplicación de las normas vigentes respecto de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) será de exigibilidad estricta y perentoria, debiendo constar en el Registro Oficial la fecha de vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular vigente.
De cada vehículo habilitado deberá presentarse constancia de la nueva Verificación Técnica Vehicular, el primer día hábil previo a la fecha de vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular anterior.
- d) Estar provisto de matafuegos, en perfecto estado de funcionamiento y carga.
- e) Asientos tapizados y en perfecto estado de higiene.
- f) Mantener correcta higiene interior y exterior, quedando prohibida todo tipo de publicidad comercial ajena a la agencia.
- g) Contar con clara iluminación interior, que durante las horas nocturnas deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- h) Estar radicado en el Partido de General Villegas y a nombre del permisionario.
- i) Estar al día en el pago de los impuestos y/o tasas municipales que correspondan a la actividad.
- j) Someterse a la desinfección periódica pertinente.
- k) La pintura exterior deberá estar en perfecto estado.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- l) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria, plastificada de 10 x 20 cm., que contendrá una foto tipo carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia y datos personales del permisionario, como así también las tarifas visadas por la autoridad municipal.
- ll) Llevar en las puertas delanteras una oblea con la identificación de “Remis”, con una numeración en la cual será provista por el municipio.
- m) Presentar fotocopia legalizada del formulario de Certificación Automotor F-12 otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año debiendo ser renovada anualmente. La misma podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias establecidas. El pago de la Tasa se efectivizará por única vez al solicitar la habilitación; las siguientes habilitaciones implicarán el 10% del valor de esa Tasa. Por cambio de unidad abonará el 20 % del valor de la Tasa vigente al momento de efectuarlo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregado al respectivo legajo, las fotocopias autenticadas de los títulos de propiedad del o los vehículos afectados al servicio y los contratos de integración de las agencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LOS CONDUCTORES: Los conductores, para su habilitación como tales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayor de veintiún años.
- b) Acreditar anualmente buena conducta, mediante certificado pertinente expedido por autoridad policial.
- c) Poseer Licencia Profesional especial para Remises.
- d) Poseer libreta sanitaria pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los conductores deberán llevar consigo:

- a) Documento mencionado en los incisos c) y d) del artículo 17°.
- b) Constancia de Habilitación del vehículo.
- c) Póliza del seguro exigido y en plena vigencia.
- d) Cuadro tarifario vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: A los conductores les queda prohibido:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b) Incorporar pasajeros con distintos sentidos, sin la previa conformidad de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se establece un período de transición hasta el 31/12/2006, para que, todos aquellos usuarios alcanzados por la presente Ordenanza se adecuen estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 14° incisos l) y ll) y 17° inciso b) de la presente



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La adulteración de documentación exigible, originará el retiro de la Habilitación que corresponda, según surja de la Reglamentación de esta Ordenanza. Habrá falta gravísima cuando la adulteración se verifique sobre Licencia de Conductor y/o constancias de seguros y/o Verificación Técnica Vehicular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar HABILITACIONES PROVISORIAS y por el tiempo que el mismo considere pertinente, el que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Derógase la Ordenanza N° 3821, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

OSVALDO H. CUENCA
Secretario HCD

ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente HCD